



SELO QVARTO: VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 ETCIENTOS Y VEINTE Y
 CINCO.

Señor D. J. algunos Seellos, que se verificasen por
 Interlocucion, y en el Estado de Demandas de Servicio
 de Dios nro S. y Curar, los Derechos de nros, por
 las diferencias de Rentas, y Procurando, la paz de esta
 Villa, y Obisado, interviniendo al Ayuntamiento
 Algunas Personas de ella, y en particular el D. D.
 Barred. que asiste a la dicha Eleccion, y como
 Juez de ella, y atendiendo a que es Conforme a lo que
 queda Eleccion del Estado de los hijos Dales, se haga en
 la forma de los Ciudadanos, Unanimemente, y Conforme
 a lo que se Consulto, y tomado Consentimiento de
 los que estan Jura de este Ayuntamiento de nra
 Señoría, y en particular de Juan Perez de los
 Cuos Can. de la Orden de Santiago, y de Juan
 Perez de los Cuos y de la Orden de Santiago, que asiste a
 la dicha Eleccion, y el Sr. Pedro de Guzman, y otros
 de los Encomendados del Estado de los hijos Dales, y
 de esta Villa, por n. y por los presentes acordaron
 y Determinaron, que de aqui adelante todas las
 Elecciones de Juro de Suavidad, y otras del Ayuntamiento
 que se hacen por Suavidad, y Interlocucion del Estado
 de los Ciudadanos, se haga en la misma forma que del
 Estado de los hijos Dales, por Interlocucion, y Suavidad
 y se hagan el primer de Junio de cada un año
 para Embiar, asu C. a. como se hace en el Estado
 de los Ciudadanos, lo qual, quicieren se guardare para
 siempre y a mas, y lo que en contrario se hiciere
 sea Nulo; y por quanto en el presente año se
 hizo la Eleccion de Alcalde de Estado Noble, y
 Alvarado mayor por voto, y la confirmo el
 Rey nro S. y sus Governadores, en su nombre
 quicieren se guardare, y cumpla la dicha Eleccion, como

